

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que existen títulos por valor de 2.084.000.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Osvaldo Antonio Monterrosa Monterrosa Isabella Lizeth Monterrosa Núñez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00560-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2680
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual fue elevada por la apoderada demandante, quien cuenta con facultad de recibir y coadyuvada por el codemandado Osvaldo Monterrosa Monterrosa (archivo 08MemorialSolicitudTerminacionProceso) en la que se pretendía efectuar el pago de la obligación con los títulos que reposan en el proceso, solicitando así la entrega de títulos por valor de \$2.100.000, debe indicarse lo siguiente:

Este despacho realizó requerimiento al demandante, toda vez que al verificar los depósitos judiciales en el proceso, se evidenció que existe una suma de \$2.084.000 y no de \$2.100.000. En atención a ello, la parte demandante en memorial de fecha 08 de septiembre de 2022, manifiesta que, con la suma existente, la cual equivale a \$2.084.000 se tendría por efectuado el pago total de la obligación, viéndose que lo anterior cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por ello, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna** en contra de **Osvaldo Antonio Monterrosa Monterrosa e Isabella Lizeth Monterrosa Núñez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares de embargos:

- Levantar la medida de embargo del treinta por ciento (30%) del salario, y demás prestaciones sociales devengados o por devengar por el señor Osvaldo Antonio Monterrosa Monterrosa, con cedula de ciudadanía No 8.671.946, que perciba en calidad de empleado del Sena.
- Levantar la medida embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Isabella Lizeth Monterrosa Núñez, como empleada de Círculo de Viajes Universal S.A.

Líbrese los respectivos oficios a los cajeros pagadores, poniendo en conocimiento el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$2.084.000.**

Los dineros que lleguen con posterioridad a esta providencia, serán devueltos a quien se le haga la retención.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 180 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ab2c7395f8058546fa76b80082b2e8c6494d2526a0b9abb9c449ea076cb3f**

Documento generado en 18/10/2022 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>